



**Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 76001 25 02 000 2021-01630-00**

**Compulsa: Tribunal Superior de Buga Sala Civil de Familia**

**Disciplinada: Rosa Fernanda Vargas Osorio**

**Cargo: Escribiente**

**M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**

### **AUTO No.002**

#### **Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

El Tribunal Superior de Buga Sala Civil de Familia compulsó copias contra la escribiente Rosa Fernanda Vargas Osorio a través de oficio de fecha 8 de octubre del 2021, con el fin de que se investigara la eventual responsabilidad disciplinaria de la empleada, por la presunta omisión de pasar a despacho la decisión constitucional que dejó sin efectos la sentencia proferida en segunda instancia. De manera concreta se informó en el escrito de compulsas lo siguiente:

*“(...) Correspondió al despacho a cargo del magistrado Felipe Francisco Borda Caicedo desatar recurso de apelación contra sentencia del 27 de septiembre de 2019 proferida dentro del Proceso Verbal (servidumbre legal de conducción de energía eléctrica) promovido por EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. –GEB S.A. E.S.P.) contra MAYAGÜEZ S.A. Radicación No. 76-520-31-03-003-2017-00040-01, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.*

*Encargo que cumplió mediante sentencia del 23-11-2020, decisión que fue objeto de crítica en sede de tutela donde la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de tutela del 24 de febrero de 2021 ordenó a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esa decisión, dejara sin efecto la sentencia de 23 de noviembre de 2020, mediante la cual resolvió la alzada antes mencionada y que cumplido lo anterior y en un término no superior a quince (15) días, contado desde la misma data, emita una nueva providencia en la que resuelva el recurso de apelación propuesto por la allí demandada.*

*Ahora, en cuanto a la situación reprochada, esta surgió en lo tarde que se puso en conocimiento del mencionado magistrado la decisión de la sentencia de tutela*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

*proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual fue notificada al correo de la secretaria en la misma fecha de su proferimiento y solo puesta en conocimiento el 18-05-2021. (...)*

Realizado el recuento anterior, se tiene que la disciplinable allegó escrito en el que manifestó las razones por las cuales presuntamente se originó la mora dentro del trámite constitucional, señalando lo siguiente:

*“(...) El día 18 de mayo del presente año, el apoderado especial del Grupo Energía de Bogotá SA ESP solicita información a través del correo electrónico de la Secretaria, sobre el cumplimiento del fallo proferido por la Corte Suprema dentro de la tutela 11001-02-03- 000-2021-00367, por lo que procedo a realizar revisión del correo y efectivamente se encuentra que el día 24 de febrero del presente año la Corte Suprema a través de su correo institucional notificó la sentencia a la Secretaria, pero constatando que el correo se había abierto, pero no se había realizado el reenvío al despacho del Doctor Felipe Borda, y mucho menos se había dado acuse de recibo al remitente como se tiene dispuesto. Una vez se detecta el error y se informa a la persona encargada del manejo de las tutelas en el despacho del Magistrado Borda Caicedo, procedo a realizar el envío junto con la constancia requerida donde se informa de lo sucedido y se realiza el traslado al despacho del magistrado.*

*El día 20 de mayo del presente año, dando cumplimiento a lo ordenado en la tutela antes mencionada, el Magistrado emite nuevo pronunciamiento dentro de proceso Verbal de Servidumbre con radicación 765203103003201700040-01 demandante Grupo energía de Bogotá y a través del grupo de trabajo encargado de los procesos civiles dentro de la Secretaria se procede a notificar providencia a las partes intervinientes dentro del proceso, quedando registro de todo lo actuado dentro del expediente digital. Es de anotar que en dicho auto se deja sin efectos lo decidido anteriormente, pero manifiesta que antes de emitir una nueva decisión oficiosamente requiere una ampliación de dictamen. Igualmente, en el numeral 4º se dispone lo siguiente: (...)*

#### ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. *Es cierto que, a partir del año inmediatamente anterior, la forma en que se venía prestando el servicio de Justicia cambió de forma presencial a forma virtual o trabajo en casa, razón que llevo a que se tomaran medidas al respecto en cuanto la manera de realizar nuestras funciones, en mi caso que antes de esta fecha realizaba como función principal las notificaciones de tutelas de segunda instancia y otras secundarias más, a partir de que se decretara por parte del Consejo Superior de la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Judicatura la atención total de los servicios judiciales en los despachos judiciales en forma virtual, recayó en mí el manejo y atención del correo electrónico dispuesto para la Secretaría de la Sala Civil Familia, donde se recepcionan todas las solicitudes y trámites ante los 5 Magistrados que componen la Sala, por lo que es preciso resaltar el volumen de correos que se reciben diariamente y que a sabiendas que se dio un cambio total en la forma de realizar nuestro trabajo, en ningún momento se capacitó sobre el manejo de estas nuevas herramientas y aunque se dispuso que debía hacerse en nuestros hogares tampoco se acompañó este proceso por parte de la Administración Judicial o el Consejo Seccional.

2. Es de anotar que en el tiempo que vengo desarrollando esta función, bastante delicada y compleja por la responsabilidad que conlleva, ya que por este correo se deben tramitar respuestas a tutelas, solicitudes, memoriales y recursos para los procesos, derechos de petición, solicitudes por parte de entidades, organismos, usuarios, abogados, juzgados y demás que requieran nuestra atención como Secretaria de la Sala Civil Familia, siempre he realizado mi labor de manera consiente y responsable, procurando mantener un control sobre asuntos delicados como el que desencadeno la presente queja por parte de mis superiores (manejo libreta de control de tutelas enviadas por la Corte Suprema para realizar seguimiento ante los despachos, igualmente comunicación directa vía wasap con los empleados encargados de su trámite). Es importante poner en conocimiento que, aunque soy la empleada encargada de este Correo para lo manifestado anteriormente, no soy la única persona con acceso exclusivo al mismo, ya que se hace necesario su utilización por parte de los demás compañeros entre escribientes y Oficiales Mayores para las notificaciones en las tutelas y Procesos Civiles y de Familia, respectivamente; además del citador, en total 6 personas más hacen uso del correo en forma diaria, por lo que a inicios del presente año me vi en la necesidad de informar al Secretario doctor Vladimir Coral Quiñones, que en repetidas ocasiones al iniciar la labor de revisar el correo me encontraba con correos que habían sido abiertos y sin tramite, por lo que me correspondía realizar doble labor, al tener que revisar nuevamente los correos hasta de tres días si se trataba de un fin de semana, para verificar a cuales se les había dado respuesta y a cuáles no. (...)

Para el mes de febrero del presente año, fecha en que la Corte Suprema de Justicia notifica el fallo de la tutela, se venían presentando dichas anomalías, por lo que supongo se prestó para que, entre todos los correos enviados, se dejara pasar el trámite y envió ante el despacho del Magistrado, y que solo se evidenciaría la falta del trámite con el correo enviado en el mes de mayo por parte del accionante Grupo de Energía de Bogotá S.A. ES



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

*Es importante recalcar que de situaciones como esta, no han estado exentos despachos judiciales, oficinas de apoyo y altas cortes, pues dentro de mi labor las he detectado, pero que del trabajo diligente y proactivo de empleados e interesados dentro de las tutelas o procesos, se han podido subsanar, pero que componen los errores humanos que se derivan de los volúmenes de trabajo que diariamente se tramitan al interior de los despachos y oficinas pertenecientes a la Rama Judicial, y como en este caso, el manejo de un solo correo para todo el trámite de la Secretaría y los despachos de los cinco magistrados que componen la Sala Civil Familia.*

(...)

*4. Es evidente que las circunstancias que rodearon el hecho hicieron que el correo de notificación del fallo, fuera enviado con un retardo al despacho del Magistrado, pero que inmediatamente fuera subsanado el error y se emitiera un nuevo concepto por parte de éste y se notificara a las partes, quienes después de conocer la razón de la tardanza en el cumplimiento del fallo de tutela, nunca se pronunciaron sobre esta situación o con ella no consideraron que existió afectación al deber judicial. Prueba de ello es que el proceso atacado continua su trámite dentro del despacho en forma normal y el día 22 de julio se emite sentencia, la que fue notificada a las partes en el término legal. El Grupo de Energía de Bogotá interpone tutela en contra de esta nueva decisión ante la Corte Suprema, la que fuera notificada el 10 de noviembre del presente año, y dentro de los hechos narrados en ningún momento hace referencia al percance presentado o que de este se haya derivado alguna afectación a sus intereses. Por esta razón me permito dejar claro que la queja presentada o el hecho que la generó, en ningún momento ha interferido o culminado en una afectación al servicio de Justicia, que presta la Secretaría de la Sala Civil Familia. (...)"*

Además, allegó foto de la libreta donde manifestó realizaba el registro de las tutelas que envía la Corte ante las posibles irregularidades que puedan pasar con el correo, copia de las demás actuaciones que se realizaron en el trámite de la acción de tutela bajo radicado No. 11001-02-03-000-2021-00367-00 con el fin de evidenciar la diligencia y realización de sus demás tareas y también, aportó copia del formato de calificación de servicios del año 2020 con un puntaje de 96.

De conformidad con lo anterior, se evidencia por parte de esta Corporación que la señora Rosa Fernanda Vargas Osorio en calidad de Escribiente del Tribunal Superior de Buga Sala Civil- Familia, incurrió posiblemente en una mora en el trámite para pasar al despacho del doctor Felipe Francisco Borda Caicedo la notificación y/o comunicación del fallo de tutela proferido dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-00367-00, sin que se advierta por parte de la Magistratura hasta esta etapa procesal, la existencia de alguna prueba que se hubiera allegado por la disciplinada para corroborar lo expuesto por esta en su escrito de versión libre,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Rad. 76001 11 02 000 2021-01630-00  
Compulsa: Tribunal Superior de Buga Sala Civil de Familia  
Disciplinada: Rosa Fernanda Vargas Osorio  
Cargo: Escribiente  
Decisión: Apertura de Investigación  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

quedando sus explicaciones en meros dichos que carecen de soporte probatorio, verbi gracia, el hecho de que mas personas tienen acceso al correo electrónico, que había informado al secretario con anterioridad las irregularidades acontecidas con los correos electrónicos que eran abiertos y no se les daba el trámite; así como el cumplimiento de sus demás funciones laborales dentro del término en el que presuntamente aconteció el periodo moratorio.

Significa lo anterior, que hasta este momento no se avizora una causal de justificación para dicha tardanza ocurrida del 24 de febrero hasta el 18 de mayo del 2021.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que *“Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”*.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 *ibidem*, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra de la doctora ROSA FERNANDA VARGAS OSORIO en su condición de ESCRIBIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL- FAMILIA.

Por consiguiente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la doctora **ROSA FERNANDA VARGAS OSORIO** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL- FAMILIA**

**SEGUNDO:** INFÓRMESE a la disciplinable que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsión de copias realizada por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil de Familia.

**TERCERO:** Por Secretaria notificar a la disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá subirse a la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Rad. 76001 11 02 000 2021-01630-00  
Compulsa: Tribunal Superior de Buga Sala Civil de Familia  
Disciplinada: Rosa Fernanda Vargas Osorio  
Cargo: Escribiente  
Decisión: Apertura de Investigación  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

(firma electrónica)  
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ  
Magistrado

AZC

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Rad. 76001 11 02 000 2021-01630-00  
Compulsa: Tribunal Superior de Buga Sala Civil de Familia  
Disciplinada: Rosa Fernanda Vargas Osorio  
Cargo: Escribiente  
Decisión: Apertura de Investigación  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

*Firmado Por:*

**Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 2 Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 680e9da386db01c13739fb6ae32aed1c99f19b3d57a5dd4ca1296d211f1444dd**

*Documento generado en 12/01/2022 05:02:12 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**